



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós**

Proceso	REVISION DE INTERDICCION -Bajo los parámetros del art.56 de la ley 1996 de 2019.
Demandante	LUZ ELENA MUÑOZ DE CANO
Demandado	ANA LUCIA GARCIA RIVERA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00575
Instancia	Primera
Decisión	DISPONE PRACTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS-ORDENA OFICIAR PARA ELLO A LA PERSONERIA DE MEDELLIN

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante el presente juicio, en escrito allegado al correo institucional del juzgado, solita: "...se oficie por parte de su despacho a la entidad encargada de realizar VALORACION DE APOYOS a la señora ANA LUCIA GARCIA RIVERA , ya que en auto Interlocutorio N° 715 se le concedió un término de 20 días para solicitar aportar la **VALORACION DE APOYO** y hasta la fecha no ha sido posible que alguna entidad haga esta valoración , estoy esperando respuesta de la defensoría por solicitud que realice desde el 24 de noviembre..."

El juzgado, teniendo en cuenta que proceso similar, se obtuvo por parte de la Personería de la ciudad de Santafé de Bogotá, respuesta frente a una petición en el mismo sentido y en la cual indicó:

"...La Personería de Bogotá, teniendo en cuenta que entró en vigor la Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", ha venido prestando el servicio de valoración de apoyos conforme a la Resolución Interna 325 del 26 de agosto de 2021, que organizó este servicio al interior de la entidad y conforme a lo estipulado en la precitada Ley...

...De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de realizar valoración de apoyos para el señor ..... dado que como lo establece en la demanda anexa a su solicitud, el señor reside en la Ciudad de Medellín...

...Por lo anterior, de manera respetuosa le sugerimos solicitar el servicio de valoración de apoyos, ante la Personería de la Ciudad de Medellín, Defensoría del Pueblo o la Gobernación del Departamento de Antioquia...”

En acato a ello y atendiendo la petición elevada por la apoderada, dispone el despacho oficiar a la Personería de la ciudad de Medellín para que procedan a la elaboración del informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, decretado al interior del presente proceso mediante auto 715 de noviembre 11 de 2021 a la señora **ANA LUCIA GARCIA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.300.23771.365.982, quien se encuentra bajo el cuidado del hogar geriátrico El Amaro de los Ángeles, ubicado en la carrera 43 nro.59-82, barrio Boston de la ciudad de Medellín y está a cargo de la señora LUZ ELENA MUÑOZ quien es su representante legal.

Líbrese el respectivo oficio.

Una vez se allegue al despacho el respectivo informe, por la entidad encomendada, se dará continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682e6e55f8d4696ad9af438844bfb1248bfa58a6419bd9f49d3523515647f0c0**

Documento generado en 28/01/2022 09:19:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**